



OFORD.: N°18959
Antecedentes.: 1) Su presentación ingresada en esta Superintendencia con fecha 22 de diciembre de 2016.
2) Su presentación ingresada en esta Superintendencia con fecha 7 de febrero de 2017.
Materia.: Responde consulta.
SGD.: N°2017070123314
Santiago, 13 de Julio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
FALCOM ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Este Servicio ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual Falcom Administradora General de Fondos S.A. ("Falcom AGF") solicita, en virtud del exceso de cuotas que un aportante posee en el fondo Falcom Global Strategy Fund, "*...confirmar nuestra interpretación en cuanto que el plazo a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 20.712 debe contarse, conforme el artículo 7 de la misma Ley, desde el día 180 siguiente a la fecha del depósito del reglamento interno del fondo respectivo*", y "*...en la posibilidad que el Sr. Superintendente estimare que el plazo debe computarse desde la fecha del depósito del Reglamento Interno, rogamos entonces al Sr. Superintendente conceder una prórroga para efectos de que el Inversionista pueda ajustarse al 35% a que se refiere el artículo 6 de la citada Ley N° 2012*". Al respecto, cumpro con señalar lo siguiente:

I. Fecha desde la cual se cuenta el plazo para regularizar el exceso de cuotas mantenido por un partícipe.

1. El artículo 6° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, dispone que "*...Después de transcurrido un año contado desde la fecha en que la administradora **pueda comercializar las cuotas del fondo** de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente, ningún aportante que no sea inversionista institucional podrá poseer, directa o indirectamente, cuotas representativas de más del 35% del patrimonio total del fondo, ya sea en forma individual o en conjunto con sus personas relacionadas o con quienes mantenga un acuerdo de actuación conjunta*". (El destacado es nuestro).

2. A su vez, el artículo 7° de la LUF dispone que "*...La administradora dispondrá de un plazo máximo de 180 días, contados desde el depósito del reglamento interno respectivo, **para iniciar la comercialización del fondo***". (El destacado es nuestro).

3. Por otra parte, el artículo 47 de la LUF prescribe que "*...Las cuotas de un fondo podrán ser comercializadas a partir del día siguiente hábil del depósito que se haga del reglamento interno y demás documentos exigidos al efecto por la Superintendencia...*" (el destacado es nuestro). Dichos documentos adicionales al reglamento interno corresponden al Contrato General de Fondos y al Reglamento General de Fondos, cuyos contenidos se regulan en la Norma de Carácter General N°364 de 2014 y en el artículo 50 de la LUF respectivamente.

4. De las citadas disposiciones se desprende que el plazo establecido en el artículo 6° para regularizar el exceso en la concentración de cuotas que pudieran mantener aportantes de un fondo, debe contarse desde la fecha en que se puedan comercializar las cuotas del mismo, esto es, al día hábil siguiente contado desde que se encuentren depositados los documentos a los que hace referencia el artículo 47 de la LUF.

En virtud de lo expuesto, considerando que Falcom AGF ya ha depositado el contrato general de fondos y el reglamento general de fondos, el plazo para regular el exceso de cuotas que mantiene un aportante en el Fondo de Inversión Falcom Global Strategy Fund ("Fondo") debe ser contado desde el día hábil siguiente al depósito de su reglamento interno, esto es, **desde el 11 de febrero de 2016**.

II. Solicitud de plazo para regularizar el exceso de cuotas mantenido.

Finalmente, respecto de su solicitud subsidiaria en cuanto a la prórroga del plazo para regularizar el exceso de cuotas mantenidas por un aportante en el Fondo, la que reiteró en la presentación del número 2) de los Antecedentes, para efectos de determinar un plazo objetivo este Servicio requiere de mayores antecedentes dentro de los que deberá acompañar un calendario tentativo de regularización del exceso que permita compatibilizar el deber que corresponde a esa administradora de velar porque el límite de concentración de propiedad no sea excedido por ningún partícipe que no cumpla la condición establecida por ley para esos efectos, el mejor interés del fondo respectivo y del partícipe en cuestión.

PVC / BMM wf 674520

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201718959691809frHEbEcFYDWYSZmsLzRHqVUHIHyDYX